

Expte. 13-05439276-6/1 “VALLFRUT...P/ AC-
CIÓN DE NULIDAD” P/ COMPETENCIA”

SALA PRIMERA

Excma. Suprema Corte:

I.- Contestando la vista conferida a fs. 25, que se infiere relativa a la competencia de V.E. para entender en la acción autónoma de nulidad planteada en autos, este Ministerio Público considera que la doctrina del plenario “Salvatierra”, registrada en el L.S. 393-133, ya no es aplicable, máxime al haber sido iniciada la presente causa el 18/11/2020 (Vid. fs. 15), y porque el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, Ley 9.001, en su artículo 231, ha atribuido a V.E. la aptitud para entender, originaria y exclusivamente, en las pretensiones autónomas de revisión de la cosa juzgada, norma que rige para todos los asuntos que se promuevan a partir del 01 de febrero de 2018 (Arg. Art. 374, primer párrafo, del Cód. cit. y Acordada N° 28.608. V. cfr. tb. S.C., expte. cuij 13-04400536-5/1 (035051-66354/18) titulado “Arias Marcelo Ismael c/ Verónica Alejandra Cortez p/ Acción de nulidad p/ competencia”, 24/09/18).

II.-Por lo dicho y en conclusión, esta Procuración General entiende que V.E. debería declararse competente para entender en el caso de marras.-

Despacho, 17 de marzo de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGA PÁEZ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General